

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00208
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO HERRERA VILLAMIL
DEMANDADA : CARMENZA HERRERA PORRAS

Teniendo en cuenta que dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso llevada cabo el pasado 23 de septiembre de 2021-fls. 19 y 20-, las partes llegaron a un acuerdo de pago y conforme lo da a conocer el demandante la pasiva cumplió con lo convenido, por lo que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por conciliación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR practicar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y hágase entrega a la demandada, con las constancias correspondientes. - artículo 116 del Código General del Proceso-.

CUARTO: En firme la presente providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa la desanotación en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ